CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-744/2020

ACTOR: ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de noviembre de 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA

CNHJ/GA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-744/2020

ACTOR: ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 05 de noviembre del año en curso, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la elección de la **C. NELLY MIENRVA CARRASCO GODÍNEZ COMO DELEGADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL MORENA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

1. Que, en sesión del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, celebrada el 15 de octubre del año en curso, se sobre a la C. NELLY CARRASCO GODÍNEZ como Delegada en

Funciones de Secretaria se Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

2. Que, presuntamente, en fecha 21 de octubre del año en curso los hoy actores solicitaron al Comité Ejecutivo Nacional copia certificada de los acuerdos aprobados en la sesión de fecha 15 de octubre de 2020 ya que desconocían el contenido completo de los mismos.

3. Que presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional fue omisa respecto de su solicitud y por lo que en fecha 30 de octubre del año en curso se realizó la revisión del portal electrónico de nuestro partido político fue que encontraron publicados los acuerdos de la sesión de referencia, pero sin tener certeza de la fecha en que los mismos fueron fijados en virtud de que no se acompaña la célula de publicidad correspondiente.

4. Qué presuntamente, al leer el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena mediante el CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO GUERRERO GUANAJUATO ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA los hoy quejosos se hicieron sabedores de la designación de la C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ como delegada en funciones de Secretaría de Finanzas del comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

5. Que es un hecho notorio que la C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ fue electa en 2018 como Diputada Federal del Distrito 04 con cabecera en Nicolás Romero Estado de México.

6. Que presuntamente a la fecha de la presentación del recurso de queja que nos ocupa, la C. NELLY MINERVA GODÍNEZ, no ha presentado solicitud de licencia a su cargo, ya que como se desprende del portal de la Cámara de Diputados, la misma asistió a la sesión parlamentaria de fecha 28 de octubre del presente año.

Del escrito de queja se desprende que ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el ACTA DE LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, la cual puede ser visualizada en el portal electrónico http://morena.si/wp-content/uploads/2020/10/ACTA-X-sesion-Urgente-COMITE%CC%81-EJECUTIVO-NACIONAL-15-10-2020-SF.pdf

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Gaceta Parlamentaria de 29 de octubre del año en curso, en el que consta que la C. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, en su calidad de diputada federal acudió a sesión de la cámara de diputados y emitió su voto, la cual pude ser visualizada en http://gaceta.diputados.gob.mx/

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja.

4. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que este órgano colegiado pueda deducir de los hechos comprobados y que favorezcan a su oferente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos

internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la controversia plateada por el actor no se ajusta exactamente a los supuestos previstos los artículos 26 y 32 del Reglamento como quedó señalado en párrafos anteriores, ello porque la parte actora no denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de Morena, únicamente controvierte **la legalidad de la designación de la C. NELLY CARRASCO GODÍNEZ como Delegada en funciones de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México, dentro de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 15 de octubre del 2020 y los acuerdos tomados en la misma, específicamente en el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON**

FUNCIONES DEL DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA de fecha 15 de octubre de 2020.

Conforme a la Jurisprudencia 41/2016 titulada "PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO" se concluye que el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

> *Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*
>
> *a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone lo siguiente:

> *"Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos,* ***así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA."***

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de Morena frente a cualquier acto de autoridad partidista.

Sin embargo, esta atribución no debe circunscribirse únicamente a actos derivados de procesos electorales internos, pues de una interpretación en sentido amplio, la facultad de verificar la legalidad de los actos emitidos por autoridades de Morena debe extenderse a cualquier acto u omisión que sea de naturaleza diversa a la electoral siempre y cuando sean atribuibles a los órganos partidistas establecidos en el artículo 14 Bis del Estatuto de Morena.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios de mera legalidad obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la reparabilidad de cualquier derecho antes de que se hayan consumado.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos en los que únicamente se controvierta la legalidad de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

Por último, de acuerdo a la tesis aislada 240634 titulada “MÉTODO ANALÓGICO, APLICACIÓN DEL.”, se establece que, para que pueda aplicarse una disposición por analogía, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y,

b) Igualdad esencial de los hechos.

El primer supuesto se cumple en razón a que, tal como se señaló en párrafos anteriores, se actualiza la falta expresa de un procedimiento a través del cual se tramiten los recursos de queja en los que se pretenda controvertir la legalidad de

actos y omisiones atribuidos a órganos partidistas, de naturaleza diversa a la electoral.

El segundo supuesto se materializa en atención a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 46 del Reglamento, esta Comisión puede verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de Morena derivados del proceso electoral, por lo que al no existir previsión expresa sobre la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral, deviene aplicable por analogía el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que en ambos supuestos nos encontramos con planteamientos de mera legalidad, para los cuales la norma reglamentaria estableció un procedimiento sumario para su tramitación.

En conclusión, conforme a una interpretación por analogía de lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral resultan aplicables las reglas establecidas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto/omisión

atribuido a un órgano partidista, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, esta Comisión señala como posible **TERCERO INTERESADO** a la **C. NELLY CARRASCO GODÍNEZ** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a la misma para que se pronuncie con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEPTIMO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS,** así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por los **ANDRÉS MENDOZA**

LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ, en su calidad de militante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-744/2020** regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, a la **C. NELLY CARRASCO GODÍNEZ**, para que en un plazo máximo de 48 horas se pronuncié respecto de los hechos y agravios hechos valer, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. ANDRÉS MENDOZA LÓPEZ, IRENE DEL CARMEN FALCON CRISTOBAL, AVIUD DE LA FUENTE PLATA, MAXIMO PÉREZ HERNÁNDEZ, JORGE ZAVALA JORGE, ARELI ESTRADA GALLARDO, EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CABALLERO, GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ, MA. ELENA REYES SILVA, ALFADALIA JIMÉNEZ BARRERA y ROBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ,** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para que rinda el informe correspondiente, conforme al considerando **QUINTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la probable **TERCERO INTERESADO**, la C. **NELLY CARRASCO GODÍNEZ**, para que se manifieste, conforme al considerando **SEXTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2020

30/NOV/2020

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-746-2020

Actor: Alberto Alfaro García

Denunciado y/o Autoridad Responsable: Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de noviembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

CNHJ-C3/AV

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-746-2020

Actor: Alberto Alfaro García

Denunciado y/o Autoridad Responsable: Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja sin fecha suscrito por el C. Alberto Alfaro García y recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el 13 de noviembre de 2020, con número de **folio 001561**, en contra de presuntas faltas a su derecho constitucional y político-electoral de afiliación a nuestro instituto político.

En su escrito de queja el actor señala lo siguiente, se cita (extracto):

"*(…).*

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Causa agravios al suscrito la omisión de hacer efectivo mi solicitud de libre asociación al partido MORENA, habida cuenta que al no encontrarme registrado en ninguno de los padrones institucionales y al no haber dado trámite a mi cédula de afiliación, socavan mi derecho político electoral, (…).

SEGUNDO.- Causa agravios al suscrito la omisión de no dar respuesta ni registro a mi petición de libre afiliación, así como a la garantía de audiencia y debido proceso consagrado por el artículo 14 de la Constitución General de la República, ya que no se justifica la razón por la cual no aparezco en el padrón interno de Morena y/o el sistema denominado SIRENA.

TERCERO.- Causa agravios al suscrito la omisión de dar trámite y registro a mi solicitud o cédula de libre afiliación, (…).

CUARTO.- Causa agravios al suscrito la omisión de libre afiliación a la garantía de legalidad (…).

(…)".

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y de la autoridad responsable del mismo. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el actor se encuentra denunciando lo siguiente:

- La presunta omisión de ser registrado e integrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

En este orden de ideas se tiene que la inconformidad expresada por el actor es relativa al **derecho de afiliación a nuestro instituto político** derivándose de ello que la autoridad responsable es la **Secretaría de Organización Nacional de MORENA**, esto en virtud de las responsabilidades y atribuciones previstas para ella en el artículo 38° inciso c) del Estatuto de MORENA vigente, así como de lo dispuesto en el diverso 4° Bis párrafo segundo de mismo ordenamiento.

CUARTO.- Del proceso previsto por el reglamento y aplicable al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA, en específico, de la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Oportunidad.** Toda vez que la materia de denuncia se trata de la omisión de un órgano y/o autoridad de MORENA, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011, "*se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable (...) y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación*".

b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación

al derecho de afiliación de quien lo promueve y del cual los partidos políticos son garantes, así como el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridad de MORENA en dicha materia. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja promovido por el **C. Alberto Alfaro García** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-746-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Con independencia del informe rendido, la Secretaría de Organización Nacional **deberá indicar si el actor se encuentra registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA o, en su caso, si recibió solicitud de afiliación suscrita por él.**

Todo lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar el informe circunstanciado y lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Alberto Alfaro García** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese

recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, la **C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi